



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7631

México, D.F., 20 SEP 2012

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

ARQ. CÉSAR GUILLERMO RODRÍGUEZ SALAZAR

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R) correspondiente al proyecto denominado “**Centro Logístico e Industrial de Durango**”, presentado por la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango**, con pretendida ubicación en el Municipio de Durango, en el Estado de Durango, que para efectos del presente oficio, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, así

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 2012, fue recibido en esta Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio SIC-IA-132/2012 de fecha 23 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** presentó la MIA-R correspondiente al **proyecto** para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave **10DU2012V0002**.
- II. Que el 03 de agosto de 2012, mediante los oficios SIC-IA-141/2012 y SIC-IA-142/2012 ambos fechados el 30 de julio de 2012, la **promovente**, presentó el domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal.
- III. Que el 07 de agosto de 2012, mediante el oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./6181, recibido por la **promovente** el 13 del mismo mes y año, esta DGIRA solicitó a ésta con fundamento en lo establecido en el párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la LGEEPA que realizara a su costa la publicación de un extracto del **proyecto**, y **cinco (5) días hábiles** posteriores a la publicación presentara ante esta DGIRA, la publicación referida.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7631

- IV. Que el 09 de agosto de 2012, a través del oficio SIC-IA-147/2012 del 06 del mismo mes y año, la **promovente**, presentó la página 6/A, del periódico denominado "El Sol de Durango", de fecha 04 de agosto de 2012, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, dando cabal cumplimiento a lo señalado en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA.
- V. Que el 09 de agosto de 2012, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA publicó en la SEPARATA número DGIRA/037/12 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, en el período comprendido del 02 al 08 de agosto de 2012 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- VI. Que el 13 de agosto de 2012, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, sito en Avenida Revolución número 1425, Mezaninne Planta Baja, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el portal electrónico de la Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:
- http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=125
- VII. Que el 11 de septiembre de 2012, mediante el oficio SIC-IA-174/2012 del 08 del mismo mes y año, la **promovente** ingresó a esta DGIRA información complementaria a la MIA-R.
- VIII. Que el 18 de septiembre de 2012, mediante el oficio SIC-IA-181/2012 del 13 del mismo mes y año, la **promovente** ingresó a esta DGIRA información complementaria a la MIA-R.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, IX y X, 28 primer párrafo, fracciones I, VIII y X, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo tercero y último, de la LGEEPA; 14, 18, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7631

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones VII, VIII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos A) fracción VI, B), P) y R) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 37, 38, 39, 44 y 46 del REIA; 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII y 27 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** se encuentra en los supuestos de los artículos 28 fracciones I, VIII y X, de la LGEEPA y 5, incisos A) fracción VI, B), P) y R) fracción I, del REIA, por la construcción de una obra hidráulica específicamente una planta de tratamiento de aguas residuales que descargará en el cuerpo de agua nacional denominado Dren El Halcón, la construcción de vías generales de comunicación particularmente relacionadas con vías férreas, por la construcción de parques industriales donde se prevé la posible realización de actividades altamente riesgosas, y por la ejecución de obras y actividades en la zona federal del Dren El Halcón, y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en las hipótesis del artículo 11, fracciones I y IV del REIA, al tratarse de un conjunto de proyectos en una región ecológica determinada para llevar a cabo la construcción y operación de un Centro Logístico e Industrial en Durango, los cuales incluyen la construcción de una obra hidráulica particularmente una planta de tratamiento de aguas residuales que realizará la descarga de aguas residuales tratadas en el cuerpo de agua nacional denominado Dren El Halcón, la construcción de vías férreas y parques industriales donde en éstos últimos se prevé la realización de actividades altamente riesgosas, así como la realización de obras y actividades en la zona federal del Dren El Halcón.



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7631

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/037/12 de la Gaceta Ecológica el 09 de agosto de 2012, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 23 de agosto de 2012, y durante el periodo del 10 al 23 de agosto de 2012, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación de la promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, la *"Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo"*. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en las páginas 08 a 110 del Capítulo II de la MIA-R y en la información complementaria ingresada, el **proyecto** consiste en la construcción y operación de un "Centro Logístico e Industrial de Durango" (CLID), en el Municipio de Durango, Estado de Durango con una superficie de 470.0 Ha, distribuida de la siguiente manera:



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7631

a) Superficies de las obras que integran el CLID:

Tipo de obra a desarrollar	Superficie (Ha)
Terminal Ferroviaria: contará con un total de 17.9 Km de vías distribuidas en 13 vías férreas, tendrá una "Y" de 2.0 Km que posibilitará el armado de trenes y el cambio de sentido de las locomotoras, 9 cortavías, estará diseñada para una capacidad de operación de 695 carros diarios, y además incluirá la construcción de 3 casetas de vigilancia, 1 edificio de oficinas administrativas, torres de telecomunicaciones, 1 bascula ferroviaria, 1 arenero y 1 nave para bodega de cementos.	42.0
Terminal Intermodal: Incluye la construcción de un área de Transvase, un área de <i>Cross-Dock</i> , un patio de almacenamiento y carga, y edificaciones e instalaciones auxiliares (edificio administrativo, taller mecánico y de mantenimiento, garita de acceso, edificio de operaciones, área cubierta para inspección aduanal). Asimismo, cada terminal se diseñará con un par de vías de servicio, áreas de maniobras y patios de almacenamiento; así como, un eje ferroviario principal y en sus extremos tendrán áreas de reserva que permitirán el crecimiento modular de su instalación para subsecuentes etapas.	40.0
Parque PyME: Será un fraccionamiento de lotes con las condiciones físicas adecuadas para promover y facilitar la instalación de pequeñas y medianas empresas regionales donde se impulsará la industria local, previendo la posible realización de actividades altamente riesgosas.	37.0
Parque Industrial: Orientado para el desarrollo de industrias especializadas que prevén la posible realización de actividades altamente riesgosas, contará con infraestructura y servicios, tales como: energía eléctrica, agua potable, gas natural, aguas residuales, caseta de vigilancia, vialidades para tránsito pesado; así como lotes, glorietas, sistema de voz y datos, y alumbrado público.	168.0
Aduana Interior	26.0
Recinto Fiscalizado	65.0
Zona de Servicios: Incluye tiendas, bancos, plaza comercial, restaurante, baños, hotel, oficinas, taller mecánico, área de lavado de camiones, estación de bomberos, área de paquetería, guardería, restaurant y gasolinera.	13.0
Estacionamientos para Tráiler	32.0
Parque de investigación científica y tecnológica	17.0
Centro de investigaciones en energías renovables	30.0
TOTAL	470.0

El detalle de las obras y actividades se puede consultar en las páginas 16 a 36 y 53 a 93 del Capítulo II de la MIA-R y en las páginas 2 a 9 de la información complementaria referida en el Resultado número VII del presente oficio.

b) El polígono del **proyecto** se ubicará en las siguientes coordenadas UTM-WGS84
Zona 13:

Coordenadas de ubicación del proyecto		
Vértice	Este (X)	Norte (Y)
1	548012	2672555
2	549632	2671280
3	550249	2672049
4	549953	2672282
5	551220	2673893
6	550492	2674459



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7631

Coordenadas de ubicación del proyecto		
Vértice	Este (X)	Norte (Y)
7	550130	2673997
8	549947	2674140
9	549627	2673731
10	549197	2674067

Las coordenadas UTM que corresponden a los límites externos de las poligonales de cada obra que integra el CLID, se describen de las páginas 41 a 45 del Capítulo II de la MIA-R sometida al PEIA.

c) Como parte de la infraestructura básica para la operación del CLID, se realizará la construcción y/o instalación de las siguientes obras asociadas al **proyecto**:

1. Subestación eléctrica con una demanda de 60 MW.
2. Electrificación interior.
3. Gas natural.
4. Agua potable.
 - 4.1. Obras de extracción de agua de dos pozos profundos o más hasta obtener un gasto total de 95 lps.
 - 4.2. Línea de conducción: el agua extraída de los pozos será conducida mediante una línea de conducción a partir del sitio de captación hasta un tanque de regulación, para ello se utilizará tubería de Polímero de Alta Densidad (PEAD) con un diámetro de 11.0 cm, longitud de 1,129.31 m y con capacidad máxima de presión de 160 psi (11.25 kg/cm^2).
 - 4.3. Tanque de regulación: fabricado de material de vidrio fusionado con acero y soportado por una base de concreto, con 18.0 y 4.5 m de diámetro y altura respectivamente, para una capacidad de 4,500.0 m^3 de agua.
 - 4.4. Red de distribución: capaz de proporcionar hasta 95 lps, sobre una red de tubería de distribución de PEAD con un diámetro de 3" y 44", longitud de 6.514 Km y con capacidad máxima de presión de 160 PSI (11.25 kg/cm^2). Dicha red se instalará de forma subterránea, empleando válvulas de admisión y expulsión de aire, para evitar que el agua pierda presión por la acumulación de aire.
5. Sistema de alcantarillado y saneamiento: está formado por una red de conductos subterráneos distribuidos a lo largo de la superficie del **proyecto**, capaz de soportar el gasto producido y transportar al sitio de disposición final.
6. Sistema de drenaje pluvial: adicionalmente al dren pluvial actual que corre de forma paralela a la vía del ferrocarril existente, se construirán 3 más con un ancho de 4.5 m y profundidad de 1.0 m, los cuales desembocarán en el Dren El Halcón.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7631

7. Obras de drenaje: consiste en la construcción de alcantarillas de dos ojos de concreto reforzado con una longitud de 83.57 m, ancho de 4.6 m y una altura de 3.6 m de cada ojo de la alcantarilla; lo anterior, con la finalidad de dar paso a la plataforma ferroviaria sobre el Dren El Halcón.
8. Red contra incendios.
9. Vialidades dentro del CLID con una longitud de 15.0 Km y un ancho de corona promedio de 15.0 m.
10. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Sur: tendrá una capacidad de 280.0 m³/día y operará mediante un proceso biológico secundario consistente en las siguientes etapas: sistema de cribado, tamizado, amortiguamiento, reactor biológico, clarificador primario avanzado, flotación secundaria avanzada, tanque de contacto de cloro (Hipoclorito de sodio), torres stripping, filtración terciaria y columna de carbón activo; los lodos biológicos generados del proceso serán dispuestos en sitios autorizados o bien serán tratados hasta alcanzar los límites máximos permisibles establecidos en la **NOM-004-SEMARNAT-2002**¹ para ser reutilizados como mejorador de suelos en zonas de cultivo.

d) De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en las páginas 9, 54 y 56 del Capítulo II de la MIA-R ingresada, el desarrollo de las obras y actividades que considera el **proyecto**, se llevará a cabo dentro de una superficie total de 470.0 Ha ubicadas en áreas agrícolas, de las cuales la **promovente** señaló en la página 19 de la información complementaria referida en el Resultado VII del presente oficio, que requiere el cambio de uso del suelo por la remoción de vegetación forestal en 43.41 Ha, las cuales incluyen el retiro de 1,073 individuos arbóreos correspondientes en su mayoría con especies de huizache y mezquite; no obstante, derivado del análisis que realizó esta DGIRA determinó que dado que el **proyecto** se inserta en su totalidad en áreas agrícolas y los individuos arbóreos que pretende remover se encuentran funcionando como cercos vivos para delimitar parcelas, no se consideraron en el presente oficio los impactos ambientales derivados por el cambio de uso del suelo de áreas forestales.

e) El desarrollo del **proyecto** incluye las siguientes obras provisionales: oficinas, almacenes, campamento para el velador, comedor y sanitarios portátiles, las cuales se instalarán de manera temporal dentro del polígono del CLID sin afectar superficies adicionales a éste ni vegetación forestal.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, y se refiere a la Protección ambiental.-Lodos y biosólidos. Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7631

- f) El **proyecto** no incluye la apertura de nuevos caminos de acceso, ni vías férreas fuera del polígono del CLID.
- g) Para la ejecución de las obras y actividades del **proyecto** se requiere la utilización de bancos de material y de tiro; sin embargo, la **promovente** indica que éstos formarán parte de los términos de licitación de la obra, los cuales deberán contar con la autorización correspondiente para su uso.
- h) La **promovente** señaló en la página 3 de la información complementaria referida en el Resultado VIII del presente oficio, que el **proyecto** no incluye obras y/o actividades de desazolve en cuerpo de agua alguno.
- i) Las obras que se mencionan a continuación no fueron consideradas en el PEIA del **proyecto**, y por lo tanto, la **promovente** deberá tramitar y obtener las autorizaciones correspondientes:

i.1) Obras de competencia estatal:

- 1. Parque de investigación científica y tecnológica,
- 2. Centro de investigaciones en energías renovables,
- ✓ 3. Gasolinera,
- 4. Electrificación interior,
- 5. Agua potable (Extracción de pozos),
- 6. Sistema de alcantarillado y saneamiento, y
- 7. Red contra incendios.

i.2) Industrias no definidas para instalarse en los Parques PyME e Industrial:

Derivado de que aún se desconoce el detalle de las industrias que podrían instalarse en las áreas del Parque PyME y Parque Industrial, esta DGIRA sólo consideró durante el presente procedimiento la construcción de dichas áreas; por lo que, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en la página 25 del Capítulo II de la MIA-R ingresada, las industrias que ahí se instalen deberán contar con la autorización en materia ambiental correspondiente para la operación de las mismas a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda siempre y cuando incluyan obras y/o actividades de las señaladas en los artículos 28 y 5 de la LGEEPA y REIA respectivamente; así como, la elaboración de estudios de riesgo ambiental, de ser el caso, conforme a lo establecido en el artículo 17 del REIA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7631

i.3) Instalación de gasoducto para la conducción de gas natural:

Al respecto, la **promovente** señaló en la página 37 del Capítulo II de la MIA-R, que el gasoducto será instalado y operado por un proveedor el cual tramitará de manera independiente las autorizaciones correspondientes.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 del REIA, que establece la obligación de la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** "...con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables;" en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el Municipio de Durango, Estado de Durango, le corresponden los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

a) Que con base en lo señalado en el artículo 113, fracción VII de la Ley de Aguas Nacionales², y toda vez que los drenes están incluidos en dicha fracción, se concluye que el Dren El Halcón es un bien nacional y por lo tanto son de competencia federal las obras y actividades que en él se realicen, como en este caso la construcción de una obra hidráulica particularmente una planta de tratamiento de aguas residuales que descargará en dicho dren, así como la realización de obras y actividades en su zona federal. De igual manera, para determinar si una vía férrea es una vía general de comunicación de competencia federal en la materia, esta DGIRA aplica de manera supletoria lo que establecen los artículos 1 y 3, fracción I y último párrafo de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario³, y en vista de que las vías férreas objeto del **proyecto** comunican entre sí a dos o más entidades federativas, se consideran como una vía general de comunicación. Finalmente, para determinar si una actividad es altamente riesgosa, se verifican los Acuerdos donde se expiden El Primer⁴ y Segundo⁵

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 1992.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1995.

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990.

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7631

Listado de Actividades Altamente Riesgosas, y dado que el **proyecto** contempla la construcción de parques industriales donde se prevén actividades altamente riesgosas se consideran de competencia federal.

De acuerdo con lo antes expuesto, se determina que el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracciones I, VIII y X de la LGEEPA y 5, incisos A) fracción VI, B), P) y R) fracción I del REIA, por incluir la construcción de: obras hidráulicas específicamente una planta de tratamiento de aguas residuales que descargará sus aguas en el Dren El Halcón considerado bien nacional, vías generales de comunicación particularmente vías férreas, parques industriales que prevén la realización de actividades altamente riesgosas, y por la realización de obras y actividades en la zona federal del Dren El Halcón.

Es importante mencionar que las obras y actividades referentes a la construcción de: la red de distribución de agua potable, las torres de telecomunicaciones, la subestación eléctrica, y al cambio de uso del suelo de áreas forestales, no fueron consideradas en el PEIA del **proyecto** con fundamento en el artículo 5, incisos A), fracción IV, B) primer párrafo en lo referente a infraestructura mayor para telecomunicaciones, K) fracción II y último párrafo del mismo, y O) fracción I del REIA, que a la letra señalan lo siguiente:

"ARTÍCULO 5. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

A) *HIDRÁULICAS:*

...
IV. *Obras de conducción para el abastecimiento de agua nacional que rebasen los 10 kilómetros de longitud, que tengan un gasto de más de quince litros por segundo y cuyo diámetro de conducción exceda de 15 centímetros;*

B) *VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:*

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones⁶ que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales,...

⁶ Esta Unidad Administrativa subrayó para resaltar que se refiere a vías generales de comunicación referentes a infraestructura mayor para telecomunicaciones.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7631

K) INDUSTRIA ELÉCTRICA:

...
II. Construcción de estaciones o subestaciones eléctricas de potencia o distribución.

...
Las obras a que se refieren las fracciones II a III anteriores no requerirán autorización en materia de impacto ambiental cuando pretendan ubicarse en áreas urbanas, suburbanas, de equipamiento urbano o de servicios, rurales, agropecuarias, industriales o turísticas.

...
O) CAMBIO DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades ... de vías generales de comunicación ... en predios con vegetación forestal...

Conforme a lo anterior, por un lado la red de distribución de agua potable tendrá una longitud total de 6.514 Km; por lo que, no cumple con todas las especificaciones establecidas en el artículo 5, inciso A), fracción IV del REIA; por lo anterior, dicha obra no es competencia de la federación. Por otro lado, la zona del **proyecto** se inserta en su totalidad en áreas agrícolas y/o agropecuarias, razón por la cual la construcción y/o instalación de las torres de telecomunicaciones, la subestación eléctrica, así como el cambio de uso de suelo en áreas forestales, no requieren autorización en materia ambiental dado que no afectarán áreas naturales protegidas, o con vegetación forestal, ecosistemas costeros o de humedales ni cuerpos de agua nacionales, y sólo se removerán 1,073 individuos arbóreos pertenecientes en su mayoría a especies de huizache y mezquite que se encuentran funcionando como cercos vivos para delimitar parcelas. Por lo que, esta DGIRA determinó que para el desarrollo del **proyecto** no se requiere la evaluación de los posibles impactos ambientales generados de la construcción y/o instalación de las torres de telecomunicaciones, la subestación eléctrica y el cambio de uso del suelo ya que por las características técnicas que presentarán las obras y/o los sitios donde se ubicarán las mismas y de conformidad con lo señalado en el artículo 5, incisos B) párrafo primero, K) fracción II y último párrafo del mismo, y O) fracción I del REIA, dichas obras no requieren autorización en materia ambiental quedando fuera de PEIA.

Referente a la construcción y/o instalación del gasoducto para la conducción de gas natural referido en el Considerando 6 incisos c) numeral 3, e i) subinciso i.3), cabe señalar que dicha obra es competencia federal por encuadrarse dentro de lo dispuesto en el artículo 5 inciso C) del REIA que a la letra señala lo siguiente:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7631

“ARTÍCULO 5. *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

...
C) **OLEODUCTOS, GASODUCTOS, CARBODUCTOS Y POLIDUCTOS:**

Construcción de oleoductos, gasoductos, carboductos o poliductos para la conducción o distribución de hidrocarburos o materiales o sustancias consideradas peligrosas conforme a la regulación correspondiente, excepto los que se realicen en derechos de vía existentes en zonas agrícolas, ganaderas o eriales.”

No obstante, la **promovente** señaló en la página 37 del Capítulo II de la MIA-R, que el gasoducto será instalado y operado por un proveedor el cual tramitará de manera independiente las autorizaciones correspondientes; por lo anterior, dicha obra no fue considerada durante el PEIA materia del presente.

b) La zona del **proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Desarrollo Urbano de Durango⁷ (PDUD); en particular, se inserta dentro de la zona denominada Z-5 definida como *“De uso especial: es el nuevo Polo de Desarrollo Económico donde se proyecta la construcción de la “Ciudad Logística Industrial X Durango”, y “Ciudad Industrial Pecuaria”, al Noreste de la mancha urbana sobre la autopista de cuota Durango-Gómez Palacio, anexa al aeropuerto, en los terrenos de Málaga”*; por lo anterior, el PDUD contempla en la zona del **proyecto** la instalación del CLID; por lo que, no se identificó contravención alguna con el programa en cita. Cabe señalar que dentro del PDUD, se señala la elaboración del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Noroeste para el CLID; sin embargo, éste no se ha publicado.

c) La zona del **proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango⁸ (POEED); en particular, se pretende situar en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental (UGA's):

ID	Política	Nombre de la UGA	Uso principal	Municipios	Criterios de regulación ecológica
238	Conservación	Meseta con cañada 6	Agricultura de temporal	Durango Mezquital	A 2-12 y 14. AG 2, 4-6. AQ 1-4.
239		Llanura aluvial 22	Ganadería extensiva	Durango	UMA 1

A: Agricultura, AG: Agua, AQ: Agroquímicos y UMA: Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

⁷ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 10 de diciembre de 2009.

⁸ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 21 de julio de 2011.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7631

De los criterios de regulación ecológica aplicables a las UGA's, cabe señalar que éstos regulan las actividades agrícolas y el uso del agua para actividades de riego; por lo que, para el **proyecto** sólo resulta relevante el que se analiza a continuación:

	Criterio de regulación ecológica	Vinculación
AG 5	<i>"Promover obras de captación de agua como bordos de contención de escorrentías, terrazas, etc."</i>	El proyecto contempla la construcción de 3 drenes adicionales al existente, con la finalidad de dirigir los escurrimientos pluviales al Dren El Halcón y de esta forma conservar y mantener los escurrimientos de agua naturales de la zona; por lo anterior, se da cumplimiento al criterio en comento.

Al respecto y derivado del análisis realizado por esta DGIRA, no se identificó alguna contravención con el ordenamiento en cita que impida la viabilidad ambiental del **proyecto**, ya que aún y cuando éste se inserta en una zona con política de conservación no se prohíben las obras y actividades que pretende realizar la **promovente**; de igual manera, los criterios de regulación ecológica establecidos para la UGA's se limitan a regular las actividades agrícolas y el aprovechamiento de la fauna silvestre mediante una UMA.

- d) De acuerdo con las coordenadas referidas por la **promovente**, el **proyecto** no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal.
- e) Conforme a lo manifestado por la **promovente** en la MIA-R del **proyecto** y derivado del análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

NOM	Vinculación con el proyecto
NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El proyecto contempla la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los límites máximos permisibles establecidos en la presente norma para descargar el agua tratada en el Dren El Halcón; por lo que, se da cumplimiento a la norma en cita.
NOM-004-SEMARNAT-2002. Protección ambiental.- Lodos y biosólidos. Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.	La promovente señaló que los lodos biológicos provenientes de la planta de tratamiento se dispondrán en sitios autorizados o bien serán tratados para alcanzar los límites máximos permisibles establecidos en la norma en cita para ser reutilizados como mejorador de suelos en zonas de cultivo. Por lo anterior, se da cumplimiento a la presente norma.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7631

NOM	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	La promovente dará cumplimiento a las mismas, mediante la verificación de emisiones para camiones ligeros, medianos y pesados que se utilicen durante la preparación, construcción o mantenimiento del proyecto .
NOM-045-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyen diesel como combustible.	
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	La promovente dará cumplimiento a lo que establece esta norma, para ello efectuará el manejo de los residuos peligrosos que se generen por el desarrollo del proyecto en estricto cumplimiento a lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
X NOM-059-SEMARNAT-2010⁹. Que se refiere a la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	En el SAR y en el área de influencia del proyecto se registraron individuos de especies de flora y fauna, con alguna categoría de riesgo; por lo anterior, en la MIA-R e información complementaria propone llevar a cabo medidas de prevención, mitigación y compensación encaminadas a reducir los impactos ambientales relevantes que pudiera ocasionar el proyecto ; asimismo, esta DGIRA condiciona a la promovente a la adquisición de un instrumento de garantía para el cumplimiento de dichas acciones y de la presente norma.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	La promovente dará cumplimiento a dicha norma, mediante la verificación de la emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores que se utilicen durante la preparación, construcción o mantenimiento del proyecto .

Derivado de lo anterior, la **promovente** deberá sujetarse a dichas NOM's en las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de la obra. Asimismo, deberá evidenciar el cumplimiento que efectúe a las mismas en los reportes que señala el Término **NOVENO** del presente oficio; en ese sentido, y de acuerdo con la información contenida en la MIA-R e información complementaria ingresadas, esta DGIRA no encontró en los instrumentos normativos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

⁹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2010.



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7631

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA, dispone la obligación de la promovente de incluir en la MIA-R una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias de desarrollo y deterioro; es decir, primeramente se debió delimitar el sistema ambiental regional, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

De acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la MIA-R e información complementaria ingresadas, el SAR se delimitó a través de la sobreposición de cartas temáticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del medio físico y biológico como son vegetación, suelo, geología, geomorfología, complementándose con la regionalización de las UGA's del POEED por donde cruza el **proyecto** y la hidrografía de la zona, conformando un polígono de 381.21 Km². Las características bióticas y abióticas del SAR así delimitado se describen en las páginas 168 a 269 del Capítulo IV de la MIA-R; de éstas la información más relevante es la siguiente:

Flora: Con base en lo manifestado por la **promovente**, en el SAR se presentan seis principales usos del suelo, correspondientes a bosque, agrícola-pecuario-forestal, cuerpo de agua, zona urbana, matorral y pastizal. En el área de influencia del **proyecto** en la parte Este se encuentra la zona inundable del Humedal de Málaga, mientras que en las otras direcciones se presentan comunidades de matorral crasicaule y diversos tipos de pastizales, como halófilo, inducido, natural y pastizal-huizachal, los cuales se intercalan y conviven con zonas de agricultura del temporal y de riego. Específicamente en el predio del **proyecto** el uso del suelo es agrícola de temporal y de riego; sin embargo, la **promovente** señala que será necesaria la remoción de 1,073 individuos arbóreos, en su mayoría de huizache y mezquite, que se encuentran como cercos vivos para la delimitación de parcelas; por lo que, no conforman una masa forestal y por lo tanto no será necesaria la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso del suelo.

Cabe destacar que de los individuos que serán removidos, 3 corresponden a la especie *Cupressus lusitánica*, misma que se encuentra sujeta a protección especial de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna: De acuerdo con las diferentes condiciones ambientales en las que se encuentra el SAR y principalmente a la zona aledaña del humedal de Málaga, la **promovente** presenta listados, extraídos de la literatura, de probable ocurrencia de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7631

organismos de fauna, además se realizaron visitas de campo en las cuales se tomaron registros de la fauna presente en el sitio del **proyecto**.

Derivado de lo anterior y de lo obtenido en bibliografía, el número probable de especies de mamíferos es de 20, de reptiles de 23, de anfibios de 7 y de aves 97; en las páginas 220 a 224 de la MIA-R, se muestran los listados faunísticos con las especies presentes en el SAR; asimismo, el total de registros en campo y del uso de cámaras fotográficas de operación automática fue de 91 individuos de 18 especies: 2 reptiles, 5 mamíferos y 11 aves, de éstos, 2 se encuentran en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**: una amenazada y una bajo protección especial.

En vinculación con los elementos antes descritos, la **promovente** contempla acciones de reforestación y de rescate de flora y fauna; asimismo, y debido a la presencia de especies dentro del SAR con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y con fundamento en el artículo 51, fracción II del REIA, esta DGIRA condiciona a la **promovente** a obtener un seguro o garantía para el debido cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-R e información complementaria ingresadas y de los Términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

Hidrología: El SAR se encuentra dentro de la Región Hidrológica Presidio-San Pedro (RH11), en la cuenca Río San Pedro y en la subcuenca del Río Durango. En el límite norte del **proyecto** se encuentra presente el Dren El Halcón, el cual es un ramal del Río Tunal que descarga aguas al Humedal de Málaga. Asimismo la zona del **proyecto** se ubica en el acuífero Valle del Guardiania y a su vez en la zona de recarga de acuíferos subterráneos en roca con alta permeabilidad secundaria, mismo que está en zona de veda por la problemática de sobreexplotación. Al respecto, la **promovente** contempla la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los límites máximos permisibles establecidos en la **NOM-001-SEMARNAT-1996** para descargar sus aguas en el Dren El Halcón, así como la construcción de 3 drenes adicionales al existente; lo anterior, con la finalidad de no desviar, modificar y/o alterar el régimen de los flujos hidrológicos, conservar la calidad del agua del Dren El Halcón y mantener los escurrimientos superficiales de la zona, garantizando con ello la no afectación de los Humedales de Málaga.

Tendencias de desarrollo y deterioro de la región: El SAR presenta zonas conservadas en la parte alta de la cuenca pero fuera del área de influencia directa del **proyecto**, asimismo, cercana a ésta se encuentra el área urbana del Municipio de Durango, así como el Humedal de Málaga considerado; no obstante, dicho humedal



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7631

no se verá afectado por el desarrollo del **proyecto** ya que éste se encuentra en un área que presenta una fragilidad baja debido a que ha sido alterada previamente principalmente por actividades agropecuarias; por lo que, no se prevé fragmentación de ecosistemas ni alteración de rutas migratorias de especies de fauna.

En virtud de lo anterior, se concluye que a pesar de la elevada fragmentación a la que se ha visto sometida la zona del SAR, se deben conservar y proteger las áreas consideradas como más sensibles, como lo es el Humedal de Málaga puesto que alberga especies de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, razón por la cual, la **promovente** implementará una serie de medidas de compensación que permitirá conservar y mejorar el hábitat de dichas especies, y como consecuencia se contribuyan a revertir los procesos de deterioro que se dan actualmente en la región.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del sistema ambiental regional.

9. Que la fracción V del artículo 13 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹⁰ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGIRA considera que derivado del análisis diagnóstico del SAR en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales de la zona de influencia del mismo, es importante señalar que éstas han sido alteradas, ya que dicha zona ha sido fragmentada por las actividades antropogénicas, principalmente por la agricultura, ganadería y asentamientos humanos, que han ocasionado la pérdida de la cobertura vegetal forestal y consecuentemente la afectación de hábitat faunísticos, la modificación de las escorrentías superficiales, pérdida de suelo; por lo que, la integridad funcional ha sido alterada en sus condiciones originales; por lo tanto, esta DGIRA con el fin de mitigar los impactos negativos que actualmente presenta el SAR y minimizar los generados por la construcción del **proyecto**, condicionará a la **promovente** a la formulación, implementación y evaluación de acciones y medidas dirigidas a mejorar

¹⁰ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7631

y conservar la continuidad de los componentes ambientales y procesos ecológicos existentes en el SAR.

Para el caso del desarrollo del **proyecto**, la **promovente** identificó en las páginas 301 a 315 del Capítulo IV de la MIA-R y 74 a 80 de la información complementaria ingresadas, como impactos ambientales más relevantes, los siguientes:

- a) Modificación de las características fisicoquímicas del suelo.
- b) Disminución de la superficie de infiltración de agua pluvial al acuífero Valle de Guardiana.
- c) Modificación de los patrones de distribución de diversas especies faunísticas con alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- d) Pérdida de 1,073 individuos arbóreos en los cuales se incluyen 3 individuos de la especie de *Cupressus lusitánica*, misma que se encuentra sujeta a protección de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- e) Modificación temporal del patrón de escurrimientos superficiales por la construcción de las obras y actividades del **proyecto**.

En vinculación con lo anterior, se presentarán otros impactos ambientales durante la construcción y operación del **proyecto**; sin embargo, se consideran poco significativos, temporales y mitigables, como la alteración de la calidad del aire por las emisiones de gases a la atmósfera durante la operación de la maquinaria y el movimiento de materiales, así como la generación de diferentes clases de residuos, para los cuales serán aplicadas diferentes medidas para mitigar dichos efectos.

Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

10. Que la fracción VI del artículo 13 del REIA en análisis, establece que la MIA-R debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-R e información complementaria son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto** por componente ambiental; entre las cuales destacan las siguientes:

- Realizar acciones de rescate de especies de flora silvestre.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7631

- Utilizar los residuos producto de las actividades de despalme y excavaciones para el acondicionamiento de áreas verdes y conformación del terreno respectivamente.
- Dejar el 20% de la superficie del predio del CLID como área libre permeable, para permitir la infiltración de las aguas pluviales al manto freático.
- Construir una red de drenaje de aguas negras dirigidas a la planta de tratamiento de agua residual para su posterior vertimiento en el Dren el Halcón.
- Construir 3 drenes con la finalidad de mantener los escurrimientos naturales de la zona.
- Instalar un almacén temporal para los residuos peligrosos que cumpla con las condiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para su posterior disposición en sitios autorizados.
- Construir una planta de tratamiento de aguas residuales para su posterior disposición en el Dren El Halcón dando cabal cumplimiento a los límites máximos permisibles de la **NOM-001-SEMARNAT-1996**.
- Realizar acciones de reforestación en una proporción 10/1 con la finalidad de compensar los 1,073 individuos arbóreos que será necesario retirar.
- Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre.
- Programa de manejo integral de residuos sólidos para su posterior disposición en sitios autorizados.
- Programa de restauración ecológica.
- Programa de vigilancia ambiental.

Al respecto, esta DGIRA condicionará a la **promovente**, a que complemente la totalidad de los programas y acciones presentados, con la finalidad de abordar la formulación, implementación y evaluación de acciones y medidas, dirigidas a mejorar y conservar la continuidad de los componentes ambientales y procesos ecológicos existentes en el SAR.

Aunado a lo anterior, la **promovente** deberá cumplir con las medidas de mitigación y compensación señaladas tanto en el presente oficio como en la MIA-R e información complementaria ingresadas para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente por el desarrollo del **proyecto**.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

11. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SAR sin el proyecto,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7631

con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, la **promovente** refiere en el Capítulo VII de la MIA-R presentada, que fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo como resultado un SAR que continuará promoviendo las actividades agropecuarias a causa de las características topográficas que presenta, deteriorando poco a poco, derivado de los plaguicidas y fertilizantes, los componentes naturales que aún prevalecen en el sistema, tal como lo son los humedales de Málaga y los componentes bióticos que ahí existen.

Con la inclusión del **proyecto** pero sin medidas de mitigación, los componentes que resultarían gravemente afectados serían el suelo y la hidrología tanto superficial como subterránea, derivado de las descargas de aguas residuales sin tratamiento alguno, así como los derrames de residuos peligrosos, tales como: grasas, aceites, combustibles, etc., los cuales alterarían las características fisicoquímicas del suelo y agua, así como los ciclos de nutrimentos de los humedales de Málaga afectando directamente a las especies de flora y fauna aquí presentes teniendo como consecuencia la disminución de la biodiversidad.

Finalmente, en el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** se esperaría un SAR similar al que se encuentra actualmente ya que una vez aplicadas todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-R e información complementaria ingresadas y las condicionantes establecidas en el presente oficio, se prevé que permanezcan estables las condiciones ambientales en el SAR.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VIII del REIA, la promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-R e información complementaria, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7631

pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, y se presentaron los anexos fotográficos, así como los planos topográficos, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R e información complementaria.

13. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, que dispone que la autoridad *"deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación"* refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera implicar en el área propuesta para su ubicación y vinculando lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del REIA, que indica que la Secretaría considerará durante el PEIA, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte de la **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, esta DGIRA efectuó un análisis al contenido de la MIA-R e información complementaria presentadas, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SAR, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por la **promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

Con respecto a lo señalado, es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, por lo que el SAR no se verá afectado en su integridad funcional, toda vez que fue presentado un análisis integral de los ecosistemas existentes por donde incidiría la construcción y operación del CLID tomando el conjunto de elementos bióticos y abióticos que conforman dichos ecosistemas; en adición a lo anterior, cabe señalar que la **promovente** deberá llevar a cabo una serie de medidas de mitigación y compensación para minimizar los impactos ambientales más relevantes que se podrían generar por la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7631

MIA-R e información complementaria, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada en la MIA-R e información complementaria, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracciones I, VIII y X, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1 y 3, fracción I y último párrafo del mismo artículo de la **Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario**; 113, fracción VII de la **Ley de Aguas Nacionales**; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I y VII, 5, incisos A) fracción VI, B), P) y R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; lo establecido en el **Programa de Desarrollo Urbano de Durango**; lo indicado en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango**, y en los artículos 2 fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXVIII y 27 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados por la construcción y operación de un "Centro Logístico e Industrial de Durango" (CLID) que incluye la construcción de una obra hidráulica particularmente una planta de tratamiento de aguas residuales que descargará en el Dren El Halcón considerado un bien nacional, la construcción de vías férreas y parques industriales donde se prevé en éstos últimos la realización de actividades altamente riesgosas, así como por la realización de obras y actividades en la zona federal del Dren El Halcón, todo en una superficie de 470.0 Ha para llevar a cabo el proyecto denominado "Centro Logístico e Industrial de Durango", presentado por la Secretaría



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7631

de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango, a desarrollarse en el Municipio de Durango, en el Estado de Durango.

Las características técnicas del **proyecto** se describen en el Considerando 6 del presente resolutivo y de manera detallada en las páginas 08 a 110 del Capítulo II de la MIA-R y en la información complementaria ingresadas.

Cabe mencionar que la presente autorización incluye las obras y/o la instalación referente a la dotación de servicios para la operación del CLID, referidos en el Considerando 6 del presente oficio, excluyendo las señaladas en el inciso i) del mismo considerando; por lo que, para dichas obras la **promovente** deberá tramitar las autorizaciones correspondientes.

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **siete (7) años** para llevar a cabo las obras y actividades de preparación del sitio y construcción y de **cincuenta (50) años** para su operación y mantenimiento. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Asimismo, podrá ser modificado a solicitud de la **promovente** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **Términos y Condicionantes** del presente resolutivo. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento, de conformidad con el trámite COFEMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, en la que manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Durango, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7631

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción del CLID por incluir obras hidráulicas particularmente una planta de tratamiento de aguas residuales que descargará en aguas nacionales, vías férreas consideradas una vía general de comunicación, la construcción de parques industriales donde se prevé la realización de actividades altamente riesgosas y por la realización de obras y actividades en la zona federal del Dren El Halcón, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I, VIII y X de la LGEEPA y 5, incisos A) fracción VI, B), P) y R) fracción I de su REIA.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** y en el Considerando 6 del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferentes a las autorizadas, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, de conformidad con el trámite COFEMER con el número de Homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7631

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que indica que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo señalado por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que el **proyecto** autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-R e información complementaria presentadas y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R e información complementaria, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental regional del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. De conformidad con lo señalado en el Considerando 8, apartados Flora, Fauna e Hidrología del presente oficio, y con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y 51 del REIA, y considerando que en el SAR del **proyecto** se detectó la presencia de especies de flora y fauna en alguna categoría de riesgo, conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como cuerpos de agua; la **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la **promovente**, atendiendo al costo



S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7631

económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes considerando los costos de maquinaria y materiales, mano de obra, supervisión, así como el valor de la la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta DGIRA, **previo al inicio de cualquier obra o actividad**. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **promovente**, deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

3. Presentar a esta DGIRA, en un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad, el **Programa de restauración ecológica** propuesto por la **promovente** en la MIA-R. Dicho programa deberá comprender por lo menos lo siguiente:
 - a) Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a restauración, incluir las zonas que serán afectadas en el Dren El Halcón y por la instalación de las obras provisionales. Deberá presentarse una ortofoto a color y **X** escala adecuada donde se ubiquen los polígonos que serán sujetos a dichas acciones.
 - b) Limpieza del área, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante el desarrollo del **proyecto**, debiendo, en su caso, remediar las áreas que pudieran haber sido contaminadas de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
 - c) Indicar los polígonos con sus respectivas coordenadas donde se realizarán las actividades de reforestación con especies nativas en una proporción 10/1 contempladas por la **promovente**; así como, mencionar el tipo de especies que se utilizarán considerando la interacción biológica entre las especies, describir el manejo técnico al que serán sometidos los individuos de las especies seleccionadas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, e incluir la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
 - d) Estabilización y protección de los terraplenes, de tal manera que se minimicen los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos y se facilite el drenaje natural del agua superficial, así como garantizar la máxima estabilidad estructural a largo plazo para que se promueva la retención de material terroso y el crecimiento de las especies vegetales.
 - e) Indicadores de seguimiento que serán empleados para medir la eficiencia y eficacia de esta.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7631

Para efecto del cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá contar con la evidencia técnica que demuestre las condiciones de las superficies afectadas y restauradas y la condición final, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas en la presente disposición, de tal manera que pueda ser comprobado su cumplimiento ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Durango, según corresponda y a través de los informes solicitados en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

4. Presentar a esta DGIRA, en un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad, la propuesta de la **promovente** referente a las **Acciones de dejar un 20% de la superficie del predio del CLID como área libre permeable, para permitir la infiltración de las aguas pluviales al manto freático**, incluyendo además la siguiente información:

- a) Presentar una ortofoto a color y escala adecuada donde se señalen los polígonos (con sus respectivas coordenadas) de la ubicación de las áreas que corresponden al 20% de superficie permeable.
- b) Indicar las acciones o medidas de prevención que implementará en las áreas propuestas en el inciso anterior, con la finalidad de proteger el manto freático en caso de ocurrir algún accidente por derrame de una sustancia o residuo peligroso. Describir la metodología y los materiales que utilizarán para llevar a cabo dichas acciones.
- c) Además de los drenes que pretende construir la **promovente**, implementar un sistema de captación de agua pluvial en las edificaciones consideradas en el polígono del CLID, el cual descargue en las zonas permeables seleccionadas en el inciso a) del presente numeral o considerar almacenarla para reutilizarla. Al respecto, presentar la propuesta del sistema de captación o almacenamiento incluyendo descripción de la técnica a utilizar, capacidad, materiales, y la información que considere necesaria.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, los resultados obtenidos acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las obras y actividades que para tal efecto se llevaron a cabo.

5. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que pudieran encontrarse en el área del **proyecto**, y con fundamento en lo que disponen los artículos 79 y 83 primer párrafo de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7631

LGEEPA, al efecto la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA en un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de las obras y actividades, las **Acciones de rescate de flora silvestre** y el **Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre** referidos en el Considerando número **10** del presente resolutivo incluyendo la siguiente información:

Acciones de rescate de flora silvestre.

- a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, independientemente de estar listadas o no en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, poniendo especial atención a las especies de *Cupressus lusitánica* que se encuentran sujetas a protección especial de acuerdo con la norma en cita.
- b) Presentar en un plano a escala adecuada la ubicación de los polígonos de las áreas destinadas para la reubicación, indicando los criterios técnicos y biológicos considerados para su selección.
- c) Incluir en las acciones de reforestación propuestas por la **promovente** las especies de flora rescatadas.
- d) Mencionar las acciones emergentes a realizar para mantener un porcentaje de sobrevivencia mínimo del 85% de las especies de flora rescatadas.
- e) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dichas acciones.

Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre.

- a) Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- b) Presentar en un plano impreso a escala adecuada la ubicación de los polígonos de las áreas destinadas a la reubicación de cada especie de fauna rescatada especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección, así como la descripción de los componentes naturales que se presentan en los mismos para ayudar a la sobrevivencia de las especies (tipo de vegetación, cuerpos de agua, sustrato, etc.).
- c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatados.
- d) Protección de nidos y madrigueras activas, para aquellas que se encuentren activas, ubicadas en la línea de cerros, las crías serán rescatadas y reubicadas, poniendo especial atención en especies que se incluyan en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- e) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dichas acciones.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7631

Para dar cumplimiento a lo anterior la **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, y que en campo rescate a los individuos de flora y fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Asimismo, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, los resultados obtenidos de las acciones y el programa enfocados a la protección y conservación de la flora y fauna silvestres, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

6. Referente a la planta de tratamiento de aguas residuales que pretende construir la **promovente**, presentar a esta DGIRA en un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de las obras y actividades, la propuesta de **Acciones de monitoreo de la calidad del agua tratada**, en el que se incluya el formato que se llevará para registrar los monitoreos del agua tratada evidenciando el cumplimiento a los parámetros establecidos en la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, así como los registros del destino final de los lodos biológicos excedentes y la descripción de las acciones para llevar a cabo el mantenimiento de los equipos de la planta de tratamiento, cuando esto se realice dentro del predio del **proyecto**, deberá realizarse sobre superficies cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el predio del **proyecto**, se procederá a su recuperación y de ser el caso a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto.

Los resultados tanto de los monitoreos del agua tratada y del tratamiento de los lodos biológicos de ser el caso, deberán ser emitidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA). Asimismo, de disponer los lodos biológicos mediante una empresa autorizada presentar evidencia de ello. Incluir dicha documentación en los resultados de las **Acciones de monitoreo de la calidad del agua tratada** que se ingresen en los informes anuales establecidos en el Término **NOVENO** del presente oficio.

7. Presentar ante esta DGIRA para su seguimiento, en un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de las obras y actividades, el **Programa de vigilancia ambiental** propuesto por la **promovente**, el cual tendrá como objetivo el seguimiento de los impactos identificados en la MIA-R y en la información complementaria del **proyecto**, además de aquéllos que no hayan sido detectados en las mismas y se manifiesten



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7631

durante la ejecución de éste, la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas en la MIA-R e información complementaria, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio. El programa deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- a) Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- c) Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **proyecto**.
- d) Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

Asimismo, una vez aprobado dicho programa por esta DGIRA, la **promovente** deberá ejecutarlo e ingresar de manera anual ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Durango, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

NOVENO.- La **promovente** deberá elaborar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que de manera voluntaria propuso en la MIA-R e información complementaria. Dicho informe deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Durango con una periodicidad **anual** durante las etapas de preparación y construcción de las obras; el primer informe será presentado **tres (3) meses** posteriores al inicio de las actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto**; y con una periodicidad anual, durante un periodo de **cinco (5) años** en las etapas de operación y mantenimiento, tomando como base la fecha de inicio y conclusión del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Durango, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 7631

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-R e información complementaria.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia la MIA-R e información complementaria, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSEXTO.- Notificar al **Arq. César Guillermo Rodríguez Salazar**, en su carácter de Titular de la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



ALFONSO FLORES RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

Copias al reverso...



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

C.c.e.p.: Mauricio Limón Aguirre.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.
Jorge Herrera Caldera.- Gobernador Constitucional del Estado de Durango.
Adán Soria Ramírez.- Presidente Municipal de Durango en el Estado de Durango.
Hernando Guerrero Cázares.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.
Adriana Rivera Cerecedo.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.
Hugo Roberto Flores Peters.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango.
Paulino Córdova Quiñones.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Durango.
Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente del proyecto 10DU2012V0002
Consecutivo 10DU2012V0002-2
DGIRA's 1207391, 1207392, 1207435, 207645, 1207848 y 1208859

RJCC/MCC/OTV/ERM